

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR N.º 18.

Con esta fecha y debidamente autorizada por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario general de este Gobierno civil, D. Manuel de Orduña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de enero de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR N.º 19.

Según me comunica el Alcalde de Nolay, se halla recogida en dicha localidad una oveja de vientre, lana blanca paloma, con horquilla en la oreja derecha y rasgada la izquierda, sin dientes y raza del país.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Nolay a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 27 de enero de 1948.

El Gobernador,  
 244 JESÚS POSADA.

39.—Derechos 37'50 pesetas.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han

de hacerlo durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y el 29 de febrero próximo, en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeúntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda núm 8, Viuda de Sixto Morales, sita en General Mola, 48.

Panadería.—Tienda núm. 11, Bonifacio Buberós, sita en San Pelegrín, 7.

Soria 24 de enero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 241

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de hostelería, café, bares y similares

(Continuación)

4.º Aprobar la distribución de fondos.

5.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

6.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

7.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

10. Someter a la Asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

11. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo III de este título de los presentes Estatutos reglamentarios.

12. Proveer las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la extinción del mandato, de sus miembros o los de la Asamblea general.

13. En general, adoptar las reso-

luciones que estime conveniente siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 45. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable haber sido elegido para formar parte de la Asamblea general.

Art. 46. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 47. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses para el estudio y resolución de todos los asuntos que tengan pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o el Director del Montepío, por razones justificadas.

Art. 48. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de ocho días.

Las convocatorias serán hechas por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin, deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los componentes, en primera convocatoria, y en la segunda, que podrá celebrarse sin que medie

espacio de tiempo alguno, será suficiente con que asistan tres miembros.

Art. 50. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la unanimidad de dichos miembros en considerar conveniente celebrar sesión en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, de igual manera que en las demás sesiones.

Art. 51. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío en unión del Director del mismo en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día en las reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la sección quinta del presente capítulo.

Art. 52. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 53. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general o de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes libros de actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto buen



del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

*Sección tercera.—De la Comisión Permanente*

Art. 54. La Comisión Permanente es el órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por misión el gobierno director y constante del Montepío, siéndole encomendadas, por lo tanto, las siguientes funciones:

1.º Dirigir la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios.

2.º Acordar la concesión de beneficios, cuando proceda, debiendo elevar los expedientes informados, para su resolución, a la Junta Rectora cuando en virtud de los presentes Estatutos reglamentarios sea procedente la de negación.

3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

5.º Ejercer todas las funciones de la competencia de la Junta Rectora, cuando dichas facultades le hayan sido delegadas.

Art. 55. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

- a) Los Vocales natos de la misma:
- b) Los seis representantes de Madrid en dicha Junta.

*Sección cuarta.—De las Delegaciones provinciales o regionales*

Art. 50. Son atribuciones de las Delegaciones provinciales, en sus respectivos territorios, los siguientes:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que le conceden los presentes Estatutos reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en los asuntos de la exclusiva competencia de ésta, cuando expresamente y para cada caso, dichas facultades le hayan sido conferidas.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y formas reglamentarias.

5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión permanente o por la Junta Rectora.

6.º Recibir y examinar las peticiones de subsidio y la documentación presentada al efecto, elevándolas debidamente informadas a la Comisión Permanente para su tramitación y aprobación.

7.º Hacer llegar a los beneficiarios las prestaciones aprobadas en la forma que para cada caso se determine.

8.º Informar a la Comisión Permanente de los defectos que en la buena

marcha del Montepío se observen y proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para remediarlos.

9.º Proponer a la Junta Rectora la división comarcal de la provincia y el nombramiento del Delegado de la misma.

10. Confeccionar y elevar, para su aprobación, los presupuestos de gastos y solicitar de la Comisión Permanente autorización para realizar cualquier gasto extraordinario que sea preciso y exija las necesidades del Montepío.

Art. 57. La Delegación provincial estará integrada por los siguientes miembros.

a) Vocales natos:  
El Secretario técnico de la Delegación del Montepío.

Un representante de la Delegación provincial de Trabajo.

El Jefe provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos:  
Un empresario.

Un representante del personal al servicio de las Industrias clasificadas bajo los apartados a) y b) del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Dos representantes de las Industrias clasificadas bajo los apartados c), d) y e).

Un representante del personal de las Industrias reseñadas en los apartados f), g) y h).

Un representante de empresarios socios beneficiarios.

Art. 58. Para ser elegido miembro de las Delegaciones provinciales será requisito indispensable llevar diez años como mínimo en la profesión.

Art. 59. Para el nombramiento de los miembros de las primeras Delegaciones provinciales, las Delegaciones de Trabajo y la C. N. S. provincial propondrán, cada una, al órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo, los candidatos que estime conveniente, a fin de que dicho órgano nombre a los Vocales que hayan de integrarlas en este primer periodo de funcionamiento.

Art. 60. Para la elección de los miembros que han de componer las Delegaciones provinciales definitivas regirán los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 61. Los miembros electivos de las Delegaciones provinciales serán renovados en la forma que se establezca en las normas de organización definitiva a que se contrae el artículo anterior.

Art. 62. Las Delegaciones provinciales en su primera reunión elegirán entre sus miembros electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 63. Las Delegaciones provinciales se reunirán, por lo menos, una vez cada mes.

Además de estas reuniones ordinarias, celebrarán sesión siempre que sean convocadas por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o cuando la Junta Rectora proponga a su examen asuntos de carácter urgente y substancial.

Art. 64. La convocatoria de las Delegaciones provinciales deberán hacerse con una antelación mínima de dos días. Los miembros tendrán que convocarse enviando dos ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del convocado y el otro servirá para acreditar en cualquier circunstancia el momento en que la convocatoria fué recibida por el destinatario, a cuyo fin deberá ser firmada por éste. Las convocatorias irán acompañadas del orden del día correspondiente.

(Se continuará.)

## Delegación provincial de Industria de Soria

### Sección: Electricidad.—Suministros

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la empresa de electricidad de D. Mariano Lacambra Bernad, en tanto duren las actuales circunstancias de restricción de carburantes, esta Delegación de Industria ha acordado autorizar a dicha empresa las siguientes medidas encaminadas al mantenimiento del servicio en condiciones reglamentarias:

- 1.ª No admitir aumento de potencia instalada a los actuales abonados.
- 2.ª Limitar la potencia a instalar por los nuevos abonados.
- 3.ª Realizar suspensiones de suministro a los diversos pueblos, en la siguiente forma:

Lunes y martes: Muro de Agreda y Matalebreras.

Miércoles y jueves: Dévanos, Añavieja y Castilruiz.

Viernes y sábado: Los restantes pueblos.

Las suspensiones no se aplicarán los domingos y días festivos y se amonarán o cesarán cuando, a juicio de la Delegación de Industria, el carburante que se suministre a la empresa sea suficiente para un servicio normal.

Se recuerda una vez más a los abonados, que el empleo de lámparas de voltaje bajo y muchas bujías, no mejora el alumbrado de quien las utiliza mas que por breve plazo, pues en definitiva produce un aumento de consumo y por consecuencia un empeoramiento todavía mayor del voltaje de la red, en perjuicio de todos y llegando a hacer insoluble el problema de normalización del servicio. Esta Delegación espera, en tanto se logra el de esta empresa, que los abonados se abstengan de hacer uso de esos procedimientos.

Soria 26 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 245  
40.—Derechos 73 pesetas.

## Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de La

ra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 1 del año actual, seguido por robo de ocho gallinas y cuatro conejos al vecino de Arcos de Jalón, Joaquín Calvo Izquierdo, que guardaba en un corral situado en las inmediaciones de las eras del barrio Perchel de dicha localidad, hecho ocurrido en la noche del día 23 al 24 de diciembre último; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichas aves, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado, de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 17 de enero de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 228

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 2 del año actual, seguido por hurto de una colmena al vecino de Arcos de Jalón, Julio del Molino Martínez, de un huerto sito en dicha localidad, hecho ocurrido en la tarde del día 27 de diciembre último; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha colmena, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniendo una y otros a mi disposición, de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 17 de enero de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 229

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Covaleda, Villar de Maya, Diustes y Bayubas de Arriba.

### Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Tardajos de Duero.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Boós, Torralba del Burgo, Langa de Duero, Pinilla del Olmo, Fuenteguelmes y Valdenebro.

### Presupuesto municipal ordinario para 1948

Aldeaseñor, Renieblas, Barca, Villayasas, Suellacabras, Velilla de la Sierra y Valdanzo.

Imprenta provincial,